

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201773250000002595
		Fecha	2017-12-20 01:24:11 pm
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	INGEOTOP SAS		
Anexos	0	Folios	2
			
COR08SE201773250000002595			
Al responder por favor citar este número de radicado.			

Facatativá 20 de diciembre de 2017

Señor (a)
GRUPO CONSTRUCTOR INGEOTOP SAS
Carrera 49 A N° 91 - 48 La Castellana
Bogota D. C.

**Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 20 DE DICIEMBRE 2017
RADICADO 120470 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 PORVENIR
VS GRUPO CONSTRUCTOR INGEOTOP SAS**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **PORVENIR** y al Representante Legal de la Empresa **GRUPO CONSTRUCTOR INGEOTOP SAS**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 1185 del 4 de octubre de 2017**, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca, Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente,



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes


DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y TRÁMITES
Radicado No. _____ Fecha: **21 DIC 2017**
Folios: _____ Anexos: _____ Hora: _____

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201773250000002594
	Fecha	2017-12-20 01:14:52 pm
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA
	Depen	GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario	PORVENIR	
Anexos	0	Folios 2

Al responder por favor citar este número de radicado



Facatativá 20 de diciembre de 2017

Señor (a)
PORVENIR
Carrera 13 N° 26 A - 65 Piso 5
Bogota D. C.

**Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 20 DE DICIEMBRE 2017
RADICADO 120470 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 PORVENIR
VS GRUPO CONSTRUCTOR INGEOTOP SAS**

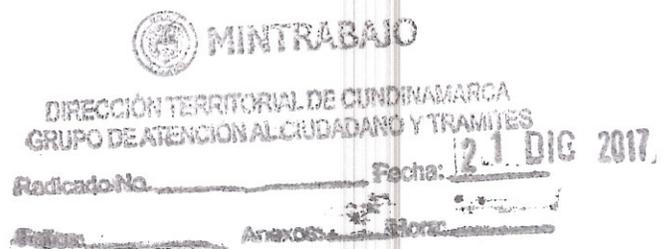
Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **PORVENIR** y al Representante Legal de la Empresa **GRUPO CONSTRUCTOR INGEOTOP SAS**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 1185 del 4 de octubre de 2017**, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca, Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente,



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes



000
001
002
003
004
005
006
007
008
009
010
011
012
013
014
015
016
017
018
019
020
021
022
023
024
025
026
027
028
029
030
031
032
033
034
035
036
037
038
039
040
041
042
043
044
045
046
047
048
049
050
051
052
053
054
055
056
057
058
059
060
061
062
063
064
065
066
067
068
069
070
071
072
073
074
075
076
077
078
079
080
081
082
083
084
085
086
087
088
089
090
091
092
093
094
095
096
097
098
099
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

AUTO No. 01185 DE 2017
(04 OCT 2017)

“Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL -
TERRITORIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

Radicado: No. 120470 de 2013

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **GRUPO CONSTRUCTOR INGEOTOP SAS – EN LIQUIDACION**, identificado con Nit. N° 900.464.508 - 5, con dirección de notificación en la Carrera 16 N° 8 - 74 Piso 2 en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca.

II. HECHOS

A continuación se relacionan los hechos y actuaciones procesales más relevantes durante la etapa de investigación:

Que mediante escrito de radicado Nro.120470 de fecha 20 de junio de 2013, se interpuso querrela por parte del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR INGEOTOP SAS – EN LIQUIDACION** por presunta vulneración a la normatividad laboral, específicamente Incumplimiento a seguridad social en Pensiones. (Folios 1 y 2)

Que en atención a lo denunciado el Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, profirió Auto N° 3596 de fecha 18 de septiembre de 2013, en el cual se comisionó a la Dra. GRACIELA GARZON MORA, con el fin de que adelantara la respectiva Averiguación Preliminar, por presunto Incumplimiento a seguridad social en Pensiones (Folio 12)

Con Memorando con 110133 de fecha 3 de julio de 2014, se trasladó dicho expediente de la Dirección Territorial de Bogotá a la Dirección Territorial de Cundinamarca (Folio19)

Que a través de Memorando de fecha 10 de julio de 2014, el Director Territorial Cundinamarca traslado para lo su competencia el expediente con radicado N° 120470 de fecha 20 de junio de 2013 a la Inspección de Zipaquirá a fin de adelantar la respectiva Averiguación Preliminar. (Folio 22 al 24)

Con Auto de Trámite de fecha 6 de mayo de 2015, el Inspector de Zipaquirá decreto practicar pruebas. (Folio25)

Con fecha 6 de mayo de 2015, se remitió oficio solicitando documentación a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR INGEOTOP SAS – EN LIQUIDACION, la cual registra devolución con fecha 3 de junio de 2015. (Folios 26 y 30)

Que mediante Resolución N° 0485 de fecha 14 de febrero de 2017, reza en su "**Artículo segundo:** *Suprimase la Inspección del Trabajo Municipal de Facatativá, actualmente conformada en la Dirección Territorial de Cundinamarca y* **Artículo Cuarto:** *Ordenar el Cierre Temporal de la Dirección Territorial de Cundinamarca y como consecuencia suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas a su cargo, así como la prestación del servicio público en la sede funcional actual de la señalada Dirección Territorial, en el período comprendido entre el 15 al 21 de febrero de 2017, mientras se surte el traslado señalado en la parte motiva de la presente resolución*". (SIC Texto Transcrito Folios 34 y 35)

Que mediante Resolución 0564 de fecha 20 de febrero de 2017, reza en su "**Artículo Primero:** *Ampliar el término establecido en la Resolución N° 485 del 14 de febrero de 2017, respecto del cierre temporal de la Dirección Territorial de Cundinamarca y como consecuencia ampliar la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas a su cargo, así como la prestación del servicio público en la sede funcional, hasta el día 24 de febrero de 2017 inclusive, mientras se culmina el traslado de la señalada Dirección Territorial*" y **Parágrafo Primero:** *El trámite normal de todas las actuaciones administrativas, así como la prestación del servicio público a que hace referencia el artículo anterior, se iniciaran a partir del día 27 de febrero de 2017 en la sede funcional de Facatativá – Cundinamarca.*" (SIC Texto Transcrito Folios 36 y 37)

Que con fecha 21 de junio de 2017, certifico el Director Territorial de Cundinamarca, que "*Durante el periodo del cese de actividades del Ministerio del Trabajo, liderado por las Organizaciones Sindicales, en la sede de la Dirección territorial de Cundinamarca ubicada en el municipio de Facatativá, se presentó CESE PARCIAL de actividades desde el 10 de mayo al 2 de junio de 2017 y CESE TOTAL de actividades desde el 5 de junio al 20 de junio de 2017*" (SIC Texto Transcrito Folio 38)

Que mediante Auto N° 00868 de fecha 29 de Junio de 2017, la Coordinadora de Grupo PIVC- RCC, Dra. NANCY JEANNETHE PULIDO, Reasigno el presente expediente a la Dra. LINA MAIGRET FORERO ROJAS, con el fin de que continúe e impulse procesalmente de los indicados en precedencia, proyectando las diferentes actuaciones y actos administrativos (Folios 39 y 40)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El despacho a la luz de sus funciones y facultades dadas por ley y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

Con radicado N°120470 de fecha 20 de junio de 2013, el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR allega dentro de su queja: estado de cuenta actual del empleador, copia de los requerimientos efectuados al empleador, certificado de existencia y representación legal. (Folios del 3 al 11)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho para efecto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, inicialmente se permite indicar que este ente Ministerial en el marco de sus competencias, está facultado para ejercer la vigilancia en el cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia laboral, para lo cual le fueron asignadas potestades administrativas especiales y facultades como autoridad de policía administrativa, que supone la imposición de multas o sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Es de aclarar que en lo que no se nos está facultado, según el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T es "(...) *para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esta atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores*", esta precisión normativa se hace en atención a lo solicitado por el quejoso en su escrito el cual me permito transcribir (...) "*se le obligue al empleador a pagar lo que debe*".

Es así, que el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, estableció:

(...) "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."

De acuerdo con la queja interpuesta por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A con radicado N° 120470 de fecha 20 de junio de 2013, donde se manifiesta "*3.El mencionado empleador no ha cumplido con sus obligaciones en materia pensional al no haber efectuado el pago de los aportes para pensión a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A en los términos previstos por el artículo 22 de la ley 100 de 1990, correspondiente a los trabajadores que se relacionan en el estado de cuenta adjunto. 4. El empleador adeuda a la fecha los períodos completos 2012-12 AL 2013-05. 5. Porvenir S.A, ha iniciado las acciones de cobro de conformidad con la ley....." SIC Texto Transcrito Folio 1*

Conforme a lo anterior, este Ministerio está dada desde la expedición del Código Sustantivo del Trabajo y hoy por el Decreto 4108 de 2011, para adelantar las investigaciones sobre el cumplimiento de las empresas o empleadores en relación con la afiliación y pago de aportes a los sistemas de seguridad social en pensiones y riesgos laborales y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SEN, ICBF), sin que norma alguna lo haya autorizado para investigar y sancionar por aspectos relativos al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

No obstante, la corte suprema de justicia en sala laboral Sentencia SL-13276 de fecha 30 de septiembre de 2015, manifestó que "*Por lo tanto, no se puede trasladar la responsabilidad de la mora en el pago de las cotizaciones a los empleadores, si no que previamente se debe acreditar que las administradoras hayan adelantado el proceso de gestión de cobro y si no lo han hecho la consecuencia debe ser el que se les imponga el pago de la prestación.*".

Por lo tanto no corresponde a este Despacho realizar generación de cobro a las empresas que se encuentran en mora.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el Archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **GRUPO CONSTRUCTOR INGEOTOP SAS – EN LIQUIDACION** identificado con Nit. N°, 900.464.508 - 5, con dirección de notificación en la Carrera 16 N° 8 - 74 Piso 2, en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca y representada por la señora Johana Paola Orjuela Prada, identificada con C.C N° 39.583.236, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este archivo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos –
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Lina F./Inspector (a) de Trabajo.
Revisó y aprobó: Maylie contreras/Coordinadora PIVC-RCC